

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 1543
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
bogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: LUIS FERNANDO GIRALDO AGREDO
Radicación: **760014003001 2021-00373-00**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de LUIS FERNANDO GIRALDO AGREDO, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada LUIS FERNANDO GIRALDO AGREDO con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CTVOS M/CTE (\$ 35.367.048,29) por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré No. 009005329947.
- 1.2 DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CTVOS \$2.195.285,47 M/CTE., por concepto de intereses corrientes o de plazo, sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el 05 de noviembre de 2020 al 29 de marzo de 2021. Si la tasa supera la máxima legal se ajustará.
- 1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 30 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No. 63.217 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4937059d647f38501534fa7e687d2df5df1a5de65915f2d2f7cbcb267240c488
Documento generado en 11/06/2021 03:47:33 PM